



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 111-2024-MC

N° 256-2024-SUNASS-DF

Lima, 9 de octubre de 2024

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0442-2024-SUNASS-DF<sup>1</sup>, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) comunicó a **SEDAPAL S.A. (Empresa Prestadora)** la programación de una acción de fiscalización para evaluar el cumplimiento de los aspectos normativos relacionados a la aplicación de los incrementos tarifarios base por los servicios de agua potable y saneamiento, correspondientes al tercer año regulatorio, según lo establecido en el Anexo N° 3<sup>2</sup> de la Resolución de Consejo Directivo N° 079-2021-SUNASS-CD<sup>3</sup>, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280<sup>4</sup>, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

Que, mediante la Carta N° 566-2024-GG<sup>5</sup>, la **Empresa Prestadora** solicitó una ampliación de plazo de 15 días hábiles, la cual fue otorgada mediante el Oficio N° 0572-2024-SUNASS-DF<sup>6</sup>.

Que, mediante la Carta N° 679-2024-GG<sup>7</sup>, la **Empresa Prestadora** remitió a la **SUNASS** la información solicitada en atención al requerimiento efectuado en el Oficio N° 0442-2024-SUNASS-DF.

<sup>1</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 13.3.2024, según acuse de recibo a la constancia de notificación N° 2024-30061.

<sup>2</sup> "Formularia tarifaria para los servicios de agua potable y alcantarillado de Sedapal S.A. para el periodo regulatorio 2022-2027 y condiciones de aplicación de los incrementos tarifarios".

<sup>3</sup> Resolución que aprobó la formula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión de los servicios de saneamiento, así como la tarifa, estructura tarifaria y metas vinculadas al servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas que aplicará Sedapal S.A. en el periodo regulatorio 2022-2027.

<sup>4</sup> Modificado con el Decreto Legislativo N° 1620 publicado el 21.12.2023.

<sup>5</sup> Recibida por la Sunass el 27.3.2024, mediante mesa de partes virtual, con expediente N° 2024-E01-018998.

<sup>6</sup> Recibido por la Empresa Prestadora el 2.4.2024 según acuse de recibo a la constancia de notificación N° 2024-37106.

<sup>7</sup> Recibida por la Sunass, mediante mesa de partes virtual, con expediente N° 2024-E01-025248 del 26.4.2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNASS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente Dirección web: <http://notificaciones.sunass.gob.pe:8080/casilla-electronica/util/visualizador> e ingresando el siguiente código de verificación **1736221**





## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 111-2024-MC

Que, en el Informe de Fiscalización N° 907-2024-SUNASS-DF-F, el cual forma parte integrante de la presente resolución<sup>8</sup>, se concluye, entre otros, lo siguiente:

- i) La **Empresa Prestadora** no consignó la estructura tarifaria en los recibos emitidos durante el periodo de diciembre 2023 a febrero 2024, a usuarios cuyos suministros fueron facturados con más de una unidad de uso, situación que no le permitió al usuario identificar la tarifa por categoría que Sedapal aplicó a las unidades de uso de su conexión domiciliaria, y que implicó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113<sup>9</sup> y el Anexo N° 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO del RCPSS)<sup>10</sup>, el cual establece la información mínima del comprobante de pago. Por tal razón, se recomendará la imposición la medida correctiva correspondiente.

Que, teniendo en cuenta el incumplimiento identificado, así como las recomendaciones del referido informe de fiscalización, se impondrá la medida correctiva respectiva.

Que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento<sup>11</sup>, la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora; asimismo, conforme

<sup>8</sup> Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

*6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".*

<sup>9</sup> **"Artículo 113.- Formato Referencial e Información Mínima del Comprobante de Pago**

El formato de comprobante de pago contenido en el Anexo 3 es referencial y establece la información mínima que debe contener el comprobante de pago.

La Sunass podrá determinar qué otro tipo de información debe incorporar o adjuntar la empresa prestadora, de manera obligatoria, en dicho comprobante.

Asimismo, el comprobante de pago debe precisar el monto por Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos Hídricos-MRSE Hídricos que corresponde pagar a cada usuario, en función a lo determinado en la resolución tarifaria e informar que los MRSE Hídricos permiten la conservación, restauración o uso sostenible de los ecosistemas que proveen de agua para la prestación de los servicios de saneamiento."

<sup>10</sup> Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

<sup>11</sup> De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1620, publicado el 21 diciembre 2023, que dispuso la modificación del Decreto Legislativo N° 1280, así como el cambio de su denominación oficial.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 111-2024-MC**

al literal d) del artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**<sup>12</sup> y al numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción<sup>13</sup>, la Dirección de Fiscalización se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro del procedimiento de fiscalización.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y lo recomendado en el Informe de Fiscalización N° 907-2024-SUNASS-DF-F;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero. - ORDENAR a SEDAPAL S.A.** la implementación de la siguiente medida correctiva:

#### MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA

**Incumplimiento:** No consignar en el comprobante de pago (recibo) por los servicios de agua potable y saneamiento, la información mínima referida a la estructura tarifaria, de las conexiones domiciliarias con más de una unidad de uso.

**Base normativa:** Artículo 113 y Anexo N° 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

**Sedapal S.A.** deberá consignar en los comprobantes de pago por los servicios de agua potable y saneamiento, la estructura tarifaria aplicada correspondiente a las categorías a las que pertenecen las unidades de uso de las conexiones domiciliarias con más de una unidad de uso, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 113 y Anexo N° 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, Aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 058-2023-SUNASS-CD.

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

<sup>13</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2023-SUNASS-CD.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

**Expediente N° 111-2024-MC**

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, SEDAPAL S.A. deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, lo siguiente:

1. Copia de los documentos mediante los cuales evidencie las acciones adoptadas por Sedapal S.A. para que en adelante cumpla con consignar en los comprobantes de pago por los servicios de agua potable y saneamiento, la estructura tarifaria aplicada correspondiente a las categorías a las que pertenecen las unidades de uso de las conexiones domiciliarias con más de una unidad de uso, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 113 y Anexo N° 3 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento.
2. La base de datos de facturación de Sedapal S.A., en archivo Excel, de todos los suministros con más de una unidad de uso, por los servicios de agua potable y saneamiento del último mes facturado y que se encuentre en el periodo de implementación de la medida correctiva correspondiente a los 7 centros de servicios y del ESCE de Sedapal.
3. En archivos pdf remitir a la Sunass copias de una muestra de 200 recibos emitidos<sup>14</sup> a los usuarios por los servicios de agua potable y saneamiento del último mes facturado (perteneciente al periodo de implementación de la medida correctiva), de 200 conexiones domiciliarias (25 de cada uno de los 7 centros de servicios y del ESCE de Sedapal S.A.), cuya muestra contemple las diferentes unidades de uso de las 5 categorías<sup>15</sup> y modalidades de facturación<sup>16</sup>, en los cuales consigne la estructura tarifaria correspondiente a las categorías a las que pertenecen las unidades de uso de la conexión domiciliaria.

**Artículo Segundo.- CONCEDER a SEDAPAL S.A.** el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de la medida correctiva impuesta.

<sup>14</sup> Comprobantes de pagos que contengan todas las características consignadas en los recibos entregados a los usuarios.

<sup>15</sup> Categorías: social, doméstico (beneficiario y no beneficiario del subsidio focalizado), comercial, industrial, estatal.

<sup>16</sup> Diferencia de lecturas, promedio histórico de diferencia de lecturas y asignación de consumo.



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN

Expediente N° 111-2024-MC

**Artículo Tercero.- DISPONER** la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N° 907-2024-SUNASS-DF-F a **SEDAPAL S.A.**, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

**Regístrese y notifíquese.**

Documento firmado digitalmente

-----  
**José Miguel KOBASHIKAWA MAEKAWA**  
**Director de la Dirección de Fiscalización**